



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220021400.
Villavicencio, trece (13) de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderado presentaron los señores JAIME ANDRES VILLARRAGA QUIROGA y JULIAN DARIO VILLARRAGA QUIROGA, se advierte lo siguiente:

1. Conforme al artículo 29 de la Ley 70 de 1931 el patrimonio de familia se extingue cuando los comuneros lleguen a la mayoría de edad y como consecuencia de ello el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común.
2. Con base en lo anterior, no habría lugar a adelantar trámite judicial para levantarlo o cancelarlo sino un trámite notarial por parte del interesado, demostrando que todos los beneficiarios alcanzaron la mayoría de edad.
3. En los hechos de la demanda se debe informar sobre la última ubicación de la señora MARINA VILLARRAGA ZARATE, desde cuánto hace que no saben nada de ella, las razones del distanciamiento y las gestiones realizadas para dar con su paradero a fin de levantar el patrimonio de familia.
4. Informar si DIANA YOHANA ZARATE es heredera de la señora MERY ZARATE. En caso negativo, informar si existe parentesco entre aquella y ésta y su dirección de contacto.
5. Se debe aportar registros civiles de nacimiento para acreditar legitimación en la causa de todas las partes involucradas si hubiere acceso a ellos y aportar el registro de defunción de la señora MERY ZARATE.
6. El poder no cumple con las exigencias del Art. 5 de la Ley 1996 de 2019 en lo que relacionado con el correo electrónico del apoderado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá ser presentada en un solo escrito integrada.

Reconózcase al abogado JORGE GONZALEZ TAMAYO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 88 del 19/AGOSTO/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ